



UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

AUTO No.(002)

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC DRAGONEANTES”.

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

En virtud de la delegación realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Contrato No. 056 de 2014, y

CONSIDERANDO:

A través del Acuerdo No. 502 del 19 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, identificándola como *“Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC Dragoneantes”*.

Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el contrato No. 056 de 2014 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto contractual es el siguiente:

“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de dragoneante del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la conformación de la lista de convocados a exámenes médicos”.

En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, se dispuso en el numeral 61 de la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 056 de 2014, suscrito entre la CNSC y la Universidad de Pamplona, como obligación de la Universidad, lo siguiente: *“(…) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y **llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la***



vigencia del contrato, y con ocasión de la aplicación de las pruebas, de sus resultados, de las listas de elegibles y, en general, con ocasión del concurso. Atender durante toda la vigencia del contrato todos los requerimientos, solicitudes y aclaraciones que como consecuencia de la ejecución del mismo y del Concurso Público Abierto de Méritos, se lleguen a presentar o se requieran por LA COMISIÓN, por cualquier autoridad oficial o ciudadano, para lo cual deberá garantizar el recurso humano que requiera para dar cumplimiento a esta obligación contractual (...)"(Negrilla y resaltado fuera de texto)

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Pamplona de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo No. 502 de 2013, efectuó la valoración de la Prueba de Análisis de Antecedentes; la prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación, la experiencia y la prueba de estado, acreditadas por el aspirante y **que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo.**

En este sentido y una vez resueltas las reclamaciones realizadas por los aspirantes contra los resultados de la prueba de Análisis de Antecedentes, procedió el pasado 29 de agosto de 2014 a publicar los resultados definitivos de la prueba en mención, la cual les otorgaba a los aspirantes puntuación sobre los factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Experiencia y Puntaje ICFES, en el proceso de selección.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Pamplona efectuó la auditoria a los participantes que permanecen en el concurso de Dragoneante de la Convocatoria No. 315 de 2013, encontrando seis (6) casos en los cuales luego de la publicación de requisitos mínimos los aspirantes han cumplido los 25 años de edad.

Por lo tanto, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación, fueron declarados en su momento admitidos por el operador, en razón a que cumplían con el requisito mínimo de edad, y fue con posterioridad a la fecha de publicación donde se presentó el incumplimiento de la edad, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

CÉDULA	PIN	FECHA	AÑOS	MES
1026265161	3151748605	15/06/1989	25	JUNIO
1061720347	3152765413	09/07/1989	25	JULIO
1092343406	3151412647	15/07/1989	25	JULIO
1121856458	3159547945	09/08/1989	25	AGOSTO



1069944251	3153893424	21/08/1989	25	AGOSTO
1019049159	3158668421	26/08/1989	25	AGOSTO
1026265161	3151748605	15/06/1989	25	JUNIO

Así las cosas, es necesario traer a colación lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 10 del Acuerdo No. 502 de 2013, sobre causales de exclusión de la convocatoria, el cual señala: "Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

(...)

7. "Incumplir en cualquier momento de la convocatoria, la acreditación de los Requisitos Mínimos establecidos en el proceso para el desempeño del empleo (...)". (Negrilla fuera de texto)

12. "Al momento de iniciar el curso de formación NO acreditar que le faltan máximo 8 meses y 15 días hábiles para cumplir los 25 años de edad y para el caso del Curso de complementación, NO acreditar que le faltan máximo 4 meses y 15 días hábiles, para cumplir los 25 años de edad. En ambos casos, será inocuo o inútil empezar el curso, a sabiendas que en el desarrollo del mismo, se incumplirá el requisito de edad, establecido por Ley para el hipotético nombramiento en periodo de prueba."

Al respecto, es importante indicar que las causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

En consecuencia, la Universidad de Pamplona de manera oficiosa y como operador del proceso concursal manifiesta que por delegación inicia la actuación administrativa, para excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013 a los aspirantes que no cumplen con el requisito de edad.

Que la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a excluir a los aspirantes anteriormente referidos por NO CUMPLIMIENTO DE



UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

REQUISITOS MINIMOS "Edad", así como brindarles la oportunidad de que expresen sus opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa con el fin de verificar el cumplimiento de REQUISITOS MINIMOS de los aspirantes, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes, relacionados a continuación:

CEDULA	PIN
1026265161	3151748605
1061720347	3152765413
1092343406	3151412647
1121856458	3159547945
1069944251	3153893424
1019049159	3158668421
1026265161	3151748605

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a los aspirantes anteriormente relacionados, mediante correo electrónico enviado a las direcciones por ellos suministradas al momento de su inscripción, haciéndoles saber que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación a los correos electrónicos y publicación del auto en la página web de la CNSC, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

Los aspirantes podrán hacer llegar sus escritos de defensa a las oficinas de la CNSC ubicadas en la Carrera 16 Número 96 – 64 piso 7 de la ciudad de Bogotá o en la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA ubicada en la carrera 7 Numero 32-16 piso 33 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico: convocatoriainpec315@unipamplona.edu.co



UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en las páginas Web: www.cnsc.gov.co y www.unipamplona.edu.co de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C, el 01 de septiembre de 2014.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
Representante legal Universidad de Pamplona

Elaboró: William Carvajal
Revisó: V.B. Armando Quintero